



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 15 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELIOVER GUARNIZO PERDOMO
DEMANDADO	NUEVA EPS
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0429.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por ELIOVER GUARNIZO PERDOMO, a través de apoderado judicial, en contra de la NUEVA EPS.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó la corrección sugerida por este juzgado en el auto N° 333 de 23 de mayo de 2022, subsanando la demanda en término, tal como se entrevé de la constancia secretarial vista en el documento 09 del expediente digital, ya que efectuó el traslado consagrado en el artículo 6 del Decreto legislativo No 806 de 2020. (Fl.95.Doc/08)

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ELIOVER GUARNIZO PERDOMO, en contra de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 26 de julio de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjense las constancias respectivas.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ee30704ce8a9e91c1a06717e820bc0ce76f7d62cbc8942b813a32915a63738**

Documento generado en 15/06/2022 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 15 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA TORRES
DEMANDADO	- GABRIEL CANO CUÉLLAR - INTERCAMBIO MUNDO DIGITAL S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0428.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por MARÍA FERNANDA TORRES, a través de apoderado judicial, en contra de GABRIEL CANO CUÉLLAR e INTERCAMBIO MUNDO DIGITAL S.A.S.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó la corrección sugerida por este juzgado en el auto N° 339 de 24 de mayo de 2022, subsanando la demanda en término, tal como se entrevé de la constancia secretarial vista en el documento 09 del expediente digital, ya que efectuó el traslado consagrado en el artículo 6 del Decreto legislativo No 806 de 2020. (Fl.07.Doc/07)

Además de lo anterior, expresó que la relación contractual rogada, surgió entre la demandante y el señor GABRIEL CANO CUÉLLAR, esclareciendo así lo solicitado en el ítem segundo del referido auto.

Por otro lado, tenemos que se cuantificó la pretensión decima de la demanda, hallándose que la totalidad de las mismas, no superan los 20 SMMLV, circunstancia que permite conservar la competencia de este despacho judicial para conocer el presente asunto.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto 820 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MARÍA FERNANDA TORRES, en contra de GABRIEL CANO CUÉLLAR e INTERCAMBIO MUNDO DIGITAL S.A.S.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 21 de julio de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite, escaneados de manera legible en formato PDF y MP3 para el caso de audios.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33351535561e411155ddddd5b00c14353de8e94519a249f4065dff6f451419b**

Documento generado en 15/06/2022 03:24:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 15 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GEOVANNA ANDREA ESCOBAR CARVAJAL y OTROS
DEMANDADO:	SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	18001-41-05-001-2017-00270-00 ACUMULADO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0430.-

Pasa a despacho el expediente, para estudiar la solicitud elevada por el apoderado judicial de los ejecutantes que a continuación se relacionan, a través de la cual pide que se decrete la terminación por pago total de la obligación, se levanten medidas cautelares y se abstenga de condenarse en costas:

EJECUTANTE:	RADICADO:
1.- CESAR AUGUSTO CADENA	18-001-40-05-001-2017-00270-00.
2.- CESAR AUGUSTO CADENA	18-001-40-05-001-2017-00276-00.
3.- YENNI BEATRIZ LLANOS LORA	18-001-40-05-001-2017-00305-00
4.- MÓNICA YISETH CASTILLO PINZÓN	18-001-40-05-001-2017-00347-00
5.- NELSON RINCÓN GÓMEZ	18-001-40-05-001-2017-00285-00
6.- HENRY ESPAÑA	18-001-40-05-001-2017-00331-00

Analizada la terminación pretendida, tenemos que el escrito que la contiene se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que el solicitante cuenta con facultad para el efecto según el poder conferido, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad del extremo demandante, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comentario. Por tanto, se accederá a lo pretendido, salvo el correspondiente al descrito en el ítem número 1; ello, por cuanto en el plenario no figura que el proceso acumulado radicado 18-001-40-05-001-2017-00270-00 corresponda al ejecutante CESAR AUGUSTO CADENA, puesto que, dicho radicado acumulado, corresponde a la ejecutante GEOVANNA ANDREA ESCOBAR; por lo que se denegará la terminación rogada con respecto al proceso ejecutivo referido.

Por lo anterior, respecto del trámite ejecutivo adelantado por GEOVANNA ANDREA ESCOBAR CARVAJAL, contra SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, con radicado 18-001-40-05-001-2017-00270-00, este, continuará con su curso normal puesto que ningún pronunciamiento existió en el memorial objeto de estudio, además de no allegarse contrato



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

de transacción alguno, como si se realizó con los procesos ejecutivos señalados en los numerales segundo a sexto del recuadro anterior.

Ahora bien, frente al levantamiento de las medidas cautelares solicitado, considera esta judicatura inviable conceder tal pedimento; lo anterior, en razón a que, al estar los procesos ejecutivos referidos con antelación, acumulados al 18-001-40-05-001-2017-00270-00, el cual como se indicó continuará su trámite normal, comparten las mismas garantías decretadas en las medidas cautelares; por ende, al seguir este último vigente, no puede aprobarse el levantamiento rogado, so pena de perderse el espíritu del mentado proceso y de las medidas que podrían respaldar la obligación cobrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago de los procesos Ejecutivos Laborales de Única Instancia adelantados por los ejecutantes que se anotan a continuación contra SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, por las consideraciones expuestas, a saber:

EJECUTANTE:	RADICADO:
1.- CESAR AUGUSTO CADENA	18-001-40-05-001-2017-00276-00.
2.- YENNI BEATRIZ LLANOS LORA	18-001-40-05-001-2017-00305-00
3.- MÓNICA YISETH CASTILLO PINZÓN	18-001-40-05-001-2017-00347-00
4.- NELSON RINCÓN GÓMEZ	18-001-40-05-001-2017-00285-00
5.- HENRY ESPAÑA	18-001-40-05-001-2017-00331-00

SEGUNDO: DENEGAR el levantamiento de las medidas cautelares solicitada, por las razones esbozadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes señaladas en el numeral anterior de la terminación por pago de los procesos Ejecutivos Laborales de Única Instancia señalados, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas con respecto a los ejecutantes mencionados en el numeral primero de esta parte resolutive.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador para los siguientes procesos ejecutivos:

EJECUTANTE:	RADICADO:
-------------	-----------

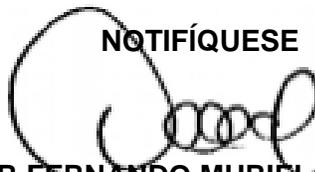


JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

1.- CESAR AUGUSTO CADENA	18-001-40-05-001-2017-00276-00.
2.- YENNI BEATRIZ LLANOS LORA	18-001-40-05-001-2017-00305-00
3.- MÓNICA YISETH CASTILLO PINZÓN	18-001-40-05-001-2017-00347-00
4.- NELSON RINCÓN GÓMEZ	18-001-40-05-001-2017-00285-00
5.- HENRY ESPAÑA	18-001-40-05-001-2017-00331-00

SEXTO: RESPECTO del trámite ejecutivo interpuesto por GEOVANNA ANDREA ESCOBAR CARVAJAL, contra SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, con radicado 18-001-40-05-001-2017-00270-00, continuará en el estadio procesal surtido en última actuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE



OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e189e2b62f84bc98f1eaab646a5d6d065f0724fc28873d766f32aad3ed3c5779**

Documento generado en 15/06/2022 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: LM ASEGURAMOS LTDA.
Solicitado: YOLIMA ESPINOSA SERRANO
Radicación: 2022-90018

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0127.-

En memorial que antecede, la señora YOLIMA ESPINOSA SERRANO solicita el pago de título judicial existente a su favor dentro del presente asunto.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000425036 por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$776.148) existente en el presente proceso a favor del señor (a) YOLIMA ESPINOSA SERRANO identificado (a) con C.C. No. 1.006.955.841.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096e667dcf082fd799f62cf8dab1d9a16e9b1804cbd1b7ba0cbd27796b3e4975**

Documento generado en 15/06/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: ORLANDO MONCADA ESCOBERO
DEMANDADO: FEMTEC S.A.S.
RADICACIÓN: 2022-90020

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0128.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) ORLANDO MONCADA ESCOBERO, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza al señor ORLANDO MONCADA ESCOBERO.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9860f052f378bb7bc26214554d8c66eb3532fdd59b8702bd3a826f03f738ca32**

Documento generado en 15/06/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>